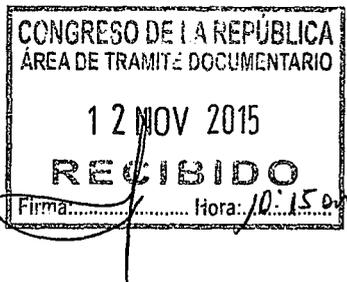




PERÚ
CONGRESO
REPÚBLICA



EMILIANO APAZA CONDORI

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Ley que declara de prioritario interés nacional
la creación de la Escuela Superior de Música
Pública de Puno

Proyecto de Ley N° 4975/2015-CR

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del congresista **EMILIANO APAZA CONDORI**, miembro del Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República, el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE DECLARA DE PRIORITARIO INTERES NACIONAL LA CREACION DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MUSICA PUBLICA DE PUNO

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Ley General de Educación, Ley Nro. 28044, establece que la Educación Superior está destinada a la investigación, creación y difusión de conocimientos; a la proyección a la comunidad; al logro de competencias profesionales de alto nivel, de acuerdo con la demanda y la necesidad del desarrollo sostenible del país. Asimismo prescribe que las Instituciones de Educación Superior sean "Las instituciones universitarias, así como los institutos, escuelas y otros centros que imparten Educación Superior", establecen mecanismos de articulación con "el fin de garantizar a los usuarios del sistema la posibilidad de acceder a óptimos niveles de profesionalización y perfeccionamiento".
2. El Artículo 14 de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, establece con claridad que los Institutos y Escuelas se articulan entre sí, con las universidades, con las instituciones de educación básica y su entorno social, económico cultural, de acuerdo con la Ley General de Educación.
3. De acuerdo al Plan de Desarrollo Concertado de Puno al 2021, el rol principal de las universidades y centros superiores es la formación de profesionales competitivos con valores éticos y culturales, acorde a las exigencias del mercado laboral, con capacidad de gestión, capaz de competir en el mercado regional, nacional e internacional. Generar investigación científica, innovación tecnología, proyecciones sociales y propuestas en base a potencialidades y fortalezas, propiciando la conservación del medio ambiente, así como contribuir a la solución de

Ley que declara de prioritario interés nacional
la creación de la Escuela Superior de Música
Pública de Puno

- problemas regionales. En este sentido, entendemos que la formación musical profesional tiene características propias que determinan su especialización y naturaleza única. Por ello fue necesario que asuma un rumbo propio desbrozándose de la ESFAP Puno de donde procede. De acuerdo a las necesidades de la región Puno, y el interés nacional, los docentes y académicos como estudiantes de la Escuela Superior de Música de Puno deben expresar un perfil profesional que contemple el desarrollo de valores éticos y cívicos, las actitudes de responsabilidad, sensibilidad y solidaridad, considerando la realidad del país así como la búsqueda de la integración nacional, latinoamericana y universal.
4. La región de Puno se destaca por su folklore andino y constituye una zona de mayor atracción turística, por sus bellos paisajes naturales y culturales. Asimismo, es destacado por su folklore andino, admirado por sus danzas y trajes, las mismas se lucen en la fiesta de la Virgen de la Candelaria, carnavales y diversas fiestas patronales durante todo el año. Estas actividad artística cotidiana convierte a Puno en la auténtica "Capital Folklórica del Perú y América". Para la entonación de sus diversas melodías, los antiguos peruanos, contaban con instrumentos musicales finamente labrados. Entre los de viento podemos mencionar: la quena, la antara, el siku y el pinkullo. Una Escuela Superior de Música, procesará profesionalmente el material musical proveniente de la región, la Nación, y los provenientes de otras culturas del país, el continente y el mundo. (Plan de desarrollo concertado de Puno al 2021. Puno, 2008).
 5. Por las consideraciones antes expuestas, es conveniente que la presente iniciativa favorezca al desarrollo de la identidad regional y nacional a través de la formación profesional de la Escuela Superior de Música de Puno

II. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no se contrapone a la Constitución Política del Estado, ni las leyes de educación superior, ni a ninguna otra norma legal; se formulan en el marco normativo de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, y la vigente ley universitaria N° 30220.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El texto propuesto busca adecuar la demanda y especialización de la realidad socioeducativa nacional y regional de Puno en el sentido que los jóvenes de Puno puedan acceder al nivel de estudios superiores para lograr las competencias profesionales artístico-musicales de alto nivel que se desarrollan en los Escuelas de Educación Superior de Música, con el marco

Ley que declara de prioritario interés nacional
la creación de la Escuela Superior de Música
Pública de Puno

normativo de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, y la ley Universitaria, en lo que sea competente, con el propósito que fortalecer la calidad de la formación musical especializada; ello no ocasionará gasto alguno al erario nacional, ya que la institución creada funcionará con los fondos financieros provenientes de la carrera de música de la ESFAP de Puno

III. FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE PRIORITARIO INTERES NACIONAL LA CREACION DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MUSICA PUBLICA DE PUNO

Artículo 1° Objeto

Declárese de necesidad pública y prioritario interés nacional la creación de la Escuela Superior de Música de Puno, con autonomía académica, económica y administrativa, a fin de fomentar el cultivo del patrimonio musical de la región, la música andina, Latinoamérica y Universal, articulado al fortalecimiento de la conciencia y la identidad nacional.

Artículo 2° Fines de la Escuela Superior

Escuela Superior de Música de Puno tiene por fines: La formación de músicos profesionales; el estudio, investigación, interpretación, conservación y crecimiento de nuestro patrimonio musical; como la difusión, y extensión y proyección a la comunidad en las materias de su competencia.

Artículo 3° De la organización y funcionamiento

La Escuela Superior de Música Pública de Puno dependerá del Ministerio de Educación, se rige por la ley General de Educación N° 28044, la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, y en lo que corresponda a la Ley Universitaria N° 30220. Funcionará con los recursos financieros, logísticos, materiales, y de personal provenientes de la carrera de música de la ESFAP de Puno y de otros provenientes de transferencias que pudiera generarse a su favor.

Ley que declara de prioritario interés nacional
la creación de la Escuela Superior de Música
Pública de Puno

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA.- Modifíquese la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria N° 30220 en los términos siguientes:

"TERCERA. Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior

*Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la Escuela de Salud Pública del Perú, el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), la Academia Diplomática del Perú, el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau, así como la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, la Escuela Superior de Formación Artística del distrito de San Pedro de Cajas, el Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Áncash (ESFAP-ÁNCASH), la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Macedonio de la Torre, el Conservatorio Regional de Música del Norte Público Carlos Valderrama, la Escuela Superior de Música Pública Luis Duncker Lavalle denominado Conservatorio Regional de Música Luis Duncker Lavalle, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Juliaca (ESFAP-Juliaca), la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno (ESFAP-Puno), la Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Laso de Tacna, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Felipe Guamán Poma de Ayala de Ayacucho, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Condorcunca de Ayacucho, la Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino de Piura, la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra Piura, el Instituto Superior de Música Público Leandro Alviña Miranda del Cusco, la Escuela Superior de Música Pública Francisco Pérez Anampa y la Escuela Superior de Formación Artística Sérvulo Gutiérrez Alarcón de Ica, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Pilcuyo-llave de Puno, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Ernesto López Mindreau, la Escuela Superior de Formación Artística Conservatorio de Lima Josafat Roel Pineda, el Instituto Superior de Música Público Acolla-Jauja-Junín y la Escuela Superior de Formación Artística Pública Carlos Baca Flor de Arequipa a la que se denomina Escuela Nacional de Arte Carlos Baca Flor de Arequipa, el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército (ICTE), la Facultad de Filosofía Redemptoris Mater, la Facultad de Teología Redemptoris Mater, y la **Escuela Superior de Música Pública de Puno** mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la*

Ley que declara de prioritario interés nacional
la creación de la Escuela Superior de Música
Pública de Puno

docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley.

La Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), organiza estudios de posgrado y otorga grados de maestro y doctor a nombre de la Nación, conforme a las disposiciones de la presente Ley; y con respecto al funcionamiento del sistema administrativo de gestión de recursos humanos se aplica lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Los grados académicos y títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria para los fines pertinentes, bajo la responsabilidad del director general o de quien haga sus veces y tomando en cuenta la normativa que regula cada una de las instituciones educativas señaladas en el párrafo precedente."

Peru Ben
ZAMUDIO

Lima, 11 de noviembre de 2015.



Emiliano
EMILIANO APAZA CONDORI
Congresista de la República

Hugo Carriello
HUGO CARRIELLO CAVERO
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Manuel Zerillo
MANUEL ZERILLO

Edo Nayap
EDUARDO NAYAP KININ

Am Yuyullo

Doris Osecas
DORIS OSECAS

Luc Stojano F.
LUC STOJANO F.

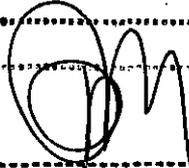
Carillo

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de noviembre del 2015.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4975 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

Educación y Juventud
Deposte. D



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA